Año de 1920 Miércoles 15 de Septiembre Núm. 111

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas............. 5'00
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea............................ 0'30

Precios de suscripcion

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas........... 6'25
Número suelto............................ 0'25

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

3077

Gobierno civil de la provincia de Segovia

Jefatura de Obras Públicas

AGUAS

Publicado en el Boletín Oficial de esta provincia, número 36, de 11 de Agosto próximo pasado, anuncio fechado en 9 del mismo mes, de la instancia y nota presentada por D. Juan Vázquez de Mella, D. Ignacio Fernández López y D. Francisco Conde Valvís, vecinos de Madrid, los dos primeros, y de Orense el último, en que solicitan el aprovechamiento de las aguas del río Moros y su afluente el arroyo del Cristo, desde el nacimiento de aquél en las sierras de los Siete Picos, hasta las proximidades del puente que atraviesa a dicho río, en la carretera de Otero de Herreros a Avila, con características detalladas en dicho anuncio, según dispone el artículo 9 del Real decreto de 5 Septiembre de 1918, únicamente se ha presentado dentro del plazo fijado en el artículo 10 del Real decreto citado y en dicho anuncio, el correspondiente proyecto de los peticionarios, sin que lo haya hecho ningún otro que tenga el mismo objeto que la petición anunciada o sea incompatible con ella.

En dicho proyecto se pretende aprovechar en todo tiempo las aguas del río Moros, desde su nacimiento hasta un kilómetro próximamente, aguas arriba del puente en que lo cruza la carretera de Otero de Herreros a Avila, y las de los afluentes de aquél los arroyos Brascomalo y el Cristo, para crear un grupo de tres saltos regularizados en su caudal por los embalses de Siete Picos y el Cristo, situado el primero en la confluencia, en término de San Rafael, del río Moros y el arroyo Gargantilla, y el segundo 1.500 metros aguas arriba del punto en que el arroyo Cristo, entrega sus aguas al río Moros.

Del embalse de Siete Picos cuya capacidad es de 58.698.618 metros cúbicos: arranca el canal del primer salto que alcanza un desarrollo de 3.761,46 metros y está calculado para un gasto de 9.000 litros por segundo, que, dado el desnivel útil de 100,73 metros, produce una potencia de 9.621,60 caballos; lo mismo la presa que mide 70 metros de altura que el canal de este salto, están emplazados en término de San Rafael.

A 114 metros aguas abajo de la alcantarilla por la que el Moros cruza la vía férrea de Villalba a Segovia, frente a la Estación, y en término del Espinar, se proyecta una pequeña presa de derivación de 3,50 metros de altura, de la que parte el canal del segundo salto, cuya longitud es de 5.046,10 metros; el desnivel aprovechable es de 44,17 metros que con el caudal de 9.000 litros, produce 3.975 caballos.

La presa de toma del salto tercero se encuentra a 1.525 metros del desagüe de la casa de máquinas del salto anterior, midiendo el canal que se desarrolla en los términos municipales del Espinar y Vegas de Matute una longitud de 6.085 55 metros, recibiendo a los 2.155 metros de su origen, el caudal de 500 litros por segundo que le suministra el embalse del Cristo, cuya capacidad es de 2.166,874 metros cúbicos, y cuya altura de presa se ha reducido a 18 metros a fin de que el remanso cuya longitud es de 1.863 metros, no llegue a inundar la carretera de Madrid a Coruña. Este tercer salto aprovecha una altura útil de 125.51 metros, desarrollando una potencia para los 9.500 litros de 12.716 caballos; disponiéndose en resúmen de una potencia total de 25.000 caballos entre los tres saltos en números redondos.

Acogiéndose a los beneficios de la Ley de aguas vigente, Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 y Ley de 2 de Marzo de 1917, los firmantes solicitan el aprovechamiento en todo tiempo de las aguas del río Moros en el tramo ya mencionado y de sus afluentes los arroyos Brascomalo y Cristo, así como la concesión de los terrenos de dominio público, imposisión de servidumbre y declaración de utilidad pública de las obras que el proyecto abarca para los efectos de la expropiación forzosa de los terrenos afectados por los embalses, tomas de agua, canales y casas de máquinas que afectan a los términos municipales de San Rafael, El Espinar y Vegas de Matute.

Igualmente solicitan se declare la caducidad de la concesión de aguas del río Moros otorgada a D. Antonio Rodríguez Veraza, por Real orden de 20 de Noviembre de 1903, toda vez que no se aprecia señal alguna de haberse cumplido las condiciones impuestas en dicha concesión.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, antes mencionado, se abre información pública acerca del expresado proyecto y su declaración de utilidad pública, para que puedan presentarse en contra de esta petición de aprovechamiento, las reclamaciones a que haya lugar, dentro del plazo de treinta días, en este Gobierno civil o en las Alcaldías de El Espinar y Vegas de Matute, debiendo éstas dar cuenta en término de diez días del resultado de dicha información, certificando de la publicación del anuncio y remitiendo en su caso, las reclamaciones presentadas.

La instancia y proyecto de las obras están de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, calle de Ochoa-Ondátegui, número veinte, segundo, de las ocho a las catorce en los días hábiles, durante el citado plazo de treinta días.

Segovia, 11 de Septiembre de 1920.

El Gobernador,

EMILIO LLASERA

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El régimen que para la venta y distribución de trigos y harinas estableció la Real orden de 27 de Julio último descansaba sobre el convenio que los agricultores y el Estado habrían de celebrar; mediante el cual se prevenía la alteración del precio del pan, asegurando al productor durante tres años la venta de su cosecha en condiciones remuneradoras, y estimulando la siembra y su futuro rendimiento con cesión de abonos a mitad de coste.

El tipo de tasa señalado, y más aún que él, las subsiguientes e ineludibles trabas puestas a la venta y circulación de los trigos, para evitar que la tasa fuese burlada suscitaron general resistencia en los agricultores siendo muy contados los que han aceptado el convenio propuesto.

La petición unánime de la agricultura nacional es, por el contrario, la de que se restablezca la libertad de contratación de los trigos y desaparezca la tasa, como se ha suprimido la de otros artículos de primera necesidad, sin que los precios por ello hayan tenido aumento.

A esta demanda, fortalecida por poderosa corriente de opinión, y conforme con la dirección que el Gobierno viene imprimiendo a su política de subsistencias, responden las nuevas reglas que en la materia se dictan.

Disipan su temor de que el régimen de libertad traiga inmediata alza en el precio del pan, la abundancia de trigo hoy existente en el país; las considerables adquisiciones hechas ya en el extranjero por cuenta del Tesoro, que proseguirán no sólo hasta suplir el déficit de la cosecha propia en relación con el consumo nacional sino también para formar, convenientemente situados, depósitos reguladores; la baja acentuada y persistente de este cereal en los mercados de América, combinada con la del flete, baja que se ha iniciado ya en los mercados interiores no obsante el retraimiento de los cosecheros en espera de la reforma del régimen que rechazaron; y las prevenciones y cautelas, consistentes en la intervención de las fábricas de harinas, que subsistirá para evitar mezclas, ventas abusivas y exportaciones fraudulentas, y en el cierre más completo de las fronteras a toda salida de trigo y harinas, ni aun con el pretexto de aprovisionar las provincias insulares y plazas de Africa, que en lo posible serán directameute abastecidas por el Gobierno.

Cuando todas las precedentes previsiones resultasen fallidas, y por afán desmedido de lucro se sustrajese el trigo de la libre concurrencia por acaparadores o agricultores en gran escala, causando el encarecimiento artificial del pan, siempre queda en manos del Gobierno el supremo resorte de la incautación a precio de tasa de los depósitos o almacenes de trigo, entonces perfectamente justificada.

No renuncia el Gobierno a favorecer el aumento de producción triguera, y si bien se halla exento de suministrar superfosfatos, se propone ceder a los agricultores a precio inferior al de coste todos los que preventivamente ha venido adquiriendo.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º La contratación y circulación del trigo podrá verificarse libremente, sin que por tanto pueda exigirse requisito alguno para realizar las compras del citado cereal ni para su transporte.

2.º Se mantiene la intervención de las fábricas de harina en la forma que detallan las circulares de la Comisaría general de Subsistencias, fechas 30 de Julio y 21 de Agosto últimos, inspeccionándose y vigilando la fabricación con el fin de que no se elavore más que una sola clase de harina de trigo, sin mezcla alguna,

que se venderá en fábrica, durante el corriente mes, al precio de 82 pesetas los 100 kilos con envase incluído y peso bruto por neto.

En los meses sucesivos y por la Dirección general de Agricultura, se fijará el precio medio que haya de tener la harina en el mes siguiente, teniendo en cuenta el del trigo en el mercado nacional y los factores que deben determinar el margen de molturación.

Toda fábrica de harinas que (sea cual fuese el pretexto) no estuviese en funcionamiento normal, contraviniendo la disposición décima de la Circular de 30 de Julio, podrá ser utilizada por el Estado abonando al fabricante el interés anual de 10 por 100 del capital inventariado y que contradictoriamente se determine, el cual, en caso de desacuerdo, será proporcional al que corresponda a la contribución que satisfaga de fábrica.

Los desperfectos voluntariamente causados en las fábricas a toda operación realizada para impedir su funcionamiento, motivarán, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que pudiera exigirse al fabricante, el procederse por el Estado y a costa de aquél, al arreglo y puesta en marcha de la fábrica; las cantidades que el Estado invierta en estos fines se descontarán del pago de intereses a los fabricantes.

La utilización de las fábricas por el Estado podrá hacerse directamente o adjudicarse en concurso, para el que tendrán preferencia los Sindicatos o Sociedades de Agricultores.

3.º Compete a los Ayuntamientos cuanto se refiere a la calidad, tipos, venta y precio del pan, con sujeción a las normas establecidas en la circular de la Comisaría general de Subsistencias fecha 28 de Agosto.

4.º Si la insuficiencia de ofertas de trigo llegase a comprometer el abastecimiento de una localidad, y justificada la precisión de tal medida, podrá el Gobierno autorizar a las Jun as provinciales de Subsistencias para proceder a la incautación de las existencias de dicho cereal almacenadas, siempre a petición de la Junta local interesada, y a propuesta de la Junta provincial correspondiente, la cual fijará el precio de incautación, que nunca será inferior a 56 pesetas para los 100 kilogramos. Las incautaciones se dirigirán con preferencia a las existencias almacenadas por intermediarios, especuladores y acaparadores de este cereal, así como a las procedentes del pago de rentas, afectando siempre primero a las de mayor cuantía, y extendiéndose en caso necesario a las demás por orden decreciente de existencias. Las incautaciones se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51 al 61 del Reglamento de 24 de Noviembre de 1916, dictado para la aplicación de la ley de Subsistencias.

5.º Se establecerá servicio especial de vigilancia en las fronteras para evitar todo contravando, y bajo ningún pretexto se permitirá el embarque de trigo o harina en los puertos sin orden expresa superior, y dada para cada expedición, que sólo podrá ir consignada a las autoridades u organismo oficial que responda de su recibo y consumo.

6.º El Estado queda libre de las obligaciones condicionales que adquiría respecto del suministro de abonos y de la garantía, durante los dos años que sigan al actual, del precio de 56 pesetas como mínimo para la venta del quintal métrico de trigo, establecidas en la Real orden de 27 de Julio último.

Los agricultores que, en cumplimiento de lo prevenido en la citada soberana disposición, hubiesen efectuado el convenio por ella propuesto, podrán acogerse al nuevo régimen que en la presente se establece.

7.º Las cantidades de superfosfatos 1920 adquiridas por el Estado para suministrarlas a los agricultores serán enajenadas a precio de tasa, bien directamente a éstos, sirviendo con preferencia y por riguroso orden de fecha los pedidos de Sindicatos y Federaciones Agrícolas, o bien por intermedio de las fábricas, celebrando con éstas los correspondientes convenios.

8.º Los preceptos contenidos en la presente Real orden serán inmediatamente obligatorios para todos los interesados, quedando anuladas cuantas disposiciones anteriores los contradigan o desvirtúen.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1920. Espada.

Señor Comiserio general de Subsistencias.

(*Gaceta* del 10 de Septiembre de 1920).

3071

Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

CÉDULAS PERSONALES

El artículo 26 de la vigente Instrucción para la imposición, administración y cobranza del impuesto de cédulas personales de 27 de Mayo de 1884, reformado en cuanto a los plazos por Real decreto de 4 de Enero de 1900; dispone que los padrones para la exacción del impuesto se formarán en el mes de Octubre, y con el fin de cumplir el servicio para los que han de regir en el año próximo, esta Administración juzga conveniente hacer a los Ayuntamientos de esta provincia las prescripciones siguientes:

1.ª Desde el 15 del corriente se empezará en todos los Ayuntamientos a distribuir hojas declaratorias (cuyo impreso será conforme con el formulario núm. 1 que se publica), a todos los cabezas de familia del término municipal que, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 9.º no se hallen exceptuados de adquirir cédula, los que autorizarán con su firma las hojas en las que se expresarán con toda claridad cuantas circunstancias indican los epígrafes del encasillado, comprendiendo a las personas de ambos sexos que hayan cumplido los 14 años, designándolos con el nombre y dos apellidos y dejando en blanco únicamente las dos últimas casillas de base de clasificación y clase de cédula, que se llenarán por los encargados de formar el padrón.

Las ocultaciones que se cometan con motivo del lleno de las hojas de empadronamiento, se exigirán en la forma que dispone el capítulo 4.º de la Instrucción según se expresa para mayor claridad en las advertencias de las hojas.

2.ª Cumplido el anterior, procederán los Ayuntamientos, una vez efectuadas las recogidas de las hojas, a reunirlas y comprobarlas con el padrón de vecinos, adquiriendo la seguridad de que todos los obligados a ello figuran en las mismas, examinándolas y aprobándolas con detenimiento y comprobándolas antes con los documentos que obran en la Alcaldía, a fin de ver si los contribuyentes aparecen con las cuotas que les están repartidas, teniendo presente que cuando lo sean por más de un concepto, ha de hacerse la acumulación; que el alquiler que se consigue por habitaciones, viviendas o industrias, se halle en armonía con lo estipulado en el arriendo, y si la casa fuera propia, se le asigne una renta anual semejante a lo que produzcan las fincas de su clase; que los sueldos, asignaciones, etcétera, son los que se disfrutan, y en suma que son ciertos cuantos datos se consignan.

3.ª Persuadidos los Ayuntamientos que las mencionadas hojas no adolecen de omisiones ni inexactitudes, darán comienzo a la formación del padrón en impresos con encasillado del formulario que se publica número 2, llevando a él en la primera casilla el número de orden que será correlativo; en la segunda, los nombres y apellidos de todos los contribuyentes, colocados por riguroso orden alfabético de primer apellido de las cabezas de familia incluso los perceptores activos o pasivos del Estado, Provincia o municipio, toda vez que en consonancia con lo preceptuado en las disposiciones 3.ª y 4.ª de la Real orden de 31 de Marzo de 1902, no tan solo deben figurar en el padrón de las localidades o domicilio sino que en ellos precisamente han de proveerse de cédulas y no en la Capital por sus habilitados, cómo antes se verificaba; en la tercera, el domicilio; en la cuarta, la edad; en la séptima, el estado; en la octava, la profesión; en la novena a la décimasexta, los conceptos por que tributen; en la décimaséptima, la clase de cédula que les corresponda; en la décimaoctava, el importe en pesetas de la misma; incluído el recargo transitorio del 30 por 100, en la décimanovena, el recargo municipal, que no podrá exceder del 50 por 100.

4.ª Al final del padrón se consignará un resumen del mismo según el modelo número 4 del reglamento, en el que se encarga la mayor precisión, sacándose una copia del padrón, y formándose una lista cobratoria, modelo número 3 del Reglamento.

5.ª El padrón se terminará indefectiblemente antes del 15 de Octubre próximo, exponiéndole al público por término de quince días, anunciándolo en el Boletín Oficial de la provincia, para que sin falta de ningún género sea remitido a esta Administración, antes del fin de aquel mes.

6.ª Las bajas que con relación al de años anteriores pudiera tener el que se forme, sea cualesquiera las causas que las motivasen, serán justificadas debidamente por medio de certificación del Juzgado municipal las defunciones, y las de ausencia u otra variación por la Alcaldía, teniendo presente que considerado este requisito como esencial, no se procederá sin él a la aprobación del padrón, y formándose un estado igual al modelo que adjunto se publica.

Por todo lo expuesto los documentos que han de remitirse a esta oficina son:

1.º Hojas declaratorias.

2.º Padrón original debidamente aprobado con la diligencia de exposición al público en que conste su resumen y aparezca unida certificación del recargo municipal acordado, y otra negativa del Juzgado y del Ayuntamiento respectivamente caso de no existir ninguna baja y el estado de habitantes según modelo adjunto.

3.º Copia del padrón anterior con todos sus documentos.

4.º Lista cobratoria; y

5.º Nota resumen por duplicado que en sus distintas clases sean necesarios para los contribuyentes del distrito, para formar por esta oficina el general y formular el pedido de efectos.

Con lo expuesto cree esta Administración haber dado las suficientes instrucciones a los Ayuntamientos para el cumplimiento de este servicio; advirtiéndoles que en cualquier caso de duda estará pronta a resolvérselas, no tolerando demoras en el servicio, que corregirá con las responsabilidades reglamentarias.

Segovia, 10 de Septiembre de 1920.—El Administrador, Marcelino Prendes.

Ayuntamiento de..........................

Estado demostrativo de los individuos de este término municipal sujetos al impuesto de cédulas personales.

Número de habitantes según el Censo..........................	
Establecidos con posterioridad hasta la formación del padrón..........	
Nacidos hasta la formación del mismo..........................	
Total de habitantes en la localidad..........	
Fallecidos hasta la formación del mismo..........................	
Ausentes ídem ídem..........................	
Que no han cumplido 14 años..........................	
Total bajas al padrón de cédulas..........	

Fecha y firma

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

3055

—:—

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA

SUBASTAS

En los días y horas que se expresan en la relación que a continuación se inserta, tendrán lugar ante los Sres. Alcaldes de los pueblos que también se indican, las primeras subastas para los aprovechamientos que se indican, bajo los tipos de tasación que a cada uno se asigna y pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en las Secretarías de Ayuntamiento de dichos pueblos.

Si en las primeras subastas no hubiere licitadores, se celebrarán unas segundas, a los diez días siguientes, bajo los mismos tipos y condiciones.

RELACIÓN QUE SE CITA

Número del monte	PUEBLOS	Clase del aprovechamiento	Tasación — Pesetas	Días y horas de las subastas
9	Arroyo de Cuéllar........	40 pinos	1.496'42	12 Ocbre. a las once
92	Valdevacas de Montejo....	53 íd	171'95	— — —
23	Frumales	447 íd	1.264'40	— — —
11	Campo de Cuéllar........	391 íd	2.206	13 — —
181	Cabezuela	224 encinas ..	1.085'74	— — —
43	Remondo	100 pinos	3.345'71	14 — —
112	Montuenga	60 íd	591'19	15 — —

Segovia, 9 de Septiembre de 1920.—El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

3066

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Segovia

SUBASTA

El día 12 de Octubre próximo, a las once del mismo y ante el Alcalde de Lastras de Cuéllar, se celebrará la primera subasta para el aprovechamiento de 34·124 metros cúbicos de leña de ramaje de las copas de 373 pinos de corta en el monte «Ensanchas de Navacedón», de la Comunidad de Cuéllar y Sepúlveda, bajo el tipo de tasación de 67'57 pesetas y pliego de condiciones que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de Lastras de Cuéllar.

Segovia, 9 de Septiembre de 1920. —El Ingeniero Jefe, Miguel de la Torre.

3002

Administración de Contribuciones

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

RELACION de las matrículas de la contribución Industrial y de Comercio de esta provincia que se publican en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del vigente reglamento de dicho tributo.

(*Continuación*)

ESCALONA DEL PRADO

Nombres y apellidos de los contribuyentes, calle y número del local en que ejercen, profesión, industria, arte u oficio por que contribuyen y cuotas para el Tesoro.

Delgado Contreras. Nicanor, tienda de tejidos, 143·64 pesetas.
Pérez Adrados. Eduardo, id., P. del Norte, 5, 143'61.
Sanz Salamanca. José, tienda de vinos, T. del Norte, 18, 37·80.
Montarelo Mardomingo. Ignacio, id., id, id., 37'80.
Sanz Sancho. Patricio, id., B. del Mediodía, 37 80.
Sanz Fuentes. Rufino, id, Pozo, 8, 37 80.
Tordesillas Viejo. Epifanía, id., Cantarranas, 37·80.
Fuente Yubero. Víctor, tienda de comestibles, Sorda, 2. 37'80.
Herrero Sanz. Isaías, id., del Norte, 4, 37'80.
Sanz Mardomingo. Pedro, tablajero, Viento, 4, 40'32.
Matey Sanz. Segundo, id., Buenavista, 2, 40 32.
Montarelo Mardomingo. Anastasio, carro al transporte con cuatro cacaballerías, Hornos, 4, 110 88.
Sanz Sancho. Patricio, id., id., con tres caballerías, Real Mediodía, 8, 83'16.
Jiménez Muñio. Rafael, farmacéutico, Real del Norte, 12, 66'15.
Tapias Martín. Antonio, veterinario, Corpus, 9, 42·33.
Marcos Bernúy. Bonifacio, carretero constructor, Plata, 57, 17·64.
Gómez Arevalillo. Indalecio, idem, Honda, 2, 17 64.
Virseda Gómez. Nicolás, herrero, Calvario, 3, 17 64.
Gómez López. Zacarías, horno de bollos, id., 1, 17'64.
Vega Herranz. Samuel, id., de cocer pan, Sorda, 12, 17·64.
Casado Castro. Julián, parada con caballo y garañón, Real del Norte, 10, 57'33.
Yuste Pajares. Casto, horno de bollos, Viento, 2, 17'64.

ESCARABAJOSA DE CABEZAS

Domingo Monedero. Braulio, tejidos por menor, Pozo nuevo, 6, 162'31 pesetas.
Antón Herranz. Heliodoro, vinos por menor, Carravillar, 10, 42'71
Migueláñez Rubio. Mariano, idem, idem, Real, 9, 42·71.
Frutos Avial. Calixto, carnes frescas por id., Eras, 10, 45'57.
García Torres. Dámaso, molino harinero, etc., Cubo, 1, 43·18.
El mismo, salto de agua, id., 4 32.
Gómez Velasco. Mariano, herrero, camino las cabezas, 19 93.
García Pascual. Jorge, panadero, Pozo nuevo, 5, 19'93.
Pascual Manso. Leocadio, id, Fragua, 17, 19 93.
López Pascual. Manuel, tallista con obrador, 19 93.

ESCOBAR DE POLENDOS

Martín Escobar. Segundo, vendedor al por menor de carnes frescas, Iglesia, 8 45'56 pesetas.
Villanueva Valverde. Norberto, tienda de vinos, etc., carretera, 1, 42'72.
Gil Sancho. Esteban, molino de represa, etc., Molino de Peñasrubias 43·20.
El mismo, fuerza hidráulica temporal, id., id., 4 32.
Martín Rubio, Valentín, molino de represa etc., Molino de los Frailes, 43 20.
El mismo, fuerza hidráulica temporal, id., id., 4'32.
Moreno Sancho. Lorenzo, barbero, Eras, 6, 19·92.
Gil Galindo. Plácido, herrero, junto al río, 19 92.
Pascual Manso. Nicomedes, horno de cocer pan, etc., Huertos, 10, 19'92.

EL ESPINAR

Carbayo González. Toribio, vendedor por mayor tejidos, etc., Fuente, 8, 611'52 pesetas.
Prieto Adanez. Pedro, tejidos y otros, id., 8 dup., 186'48.
Rodríguez Jiménez. Blasa, id., idem, 5, 186'48.
Sebastián Palomero. Leonardo, droguería, Corredera, 3, 166'32.
Vigil Rincón. Hermenegildo, vendedor de carnes, Marqués Perales, 2, 50 40.
López Saenz de Miera. León, idem, Fuente, 3, 50·40.
López Saenz de Miera. Hipólito, idem, Plaza, 9, 50'40.
Montero. Atanasio, id, Fuente, 3, 50 40.
Hurtado. Honorato y Cecilio, comestibles, Real, 8, 50'40.
Romano Antón. Claudio, id., Cadena, 2, 50 40.
Prieto Adanez. Pedro, id., Fuente, 8, dup., 50·40.
Barreno Tapia. Santos, id., Iglesia, 11, 50 40
Vázquez Díez. Félix, id., Fuente, 16, 50·40.
Rincón Carretero. María, vinos, Plaza, 7 49'14.
Heredero García. Gregorio, id., id., 10, 49 14.
Maganto. Hilaria, id., Luna, 16, 49'14
Ramos García. Silvestre, id., Corredera, 1, 49'14.
Díez Tapia. Francisco, id., id., 8, 49'14.
Cámara. Martín, id., Hontanilla, 15, 49'14.
Barreno Rodríguez. Florencio, idem, Sol, 18, 49 14.
Figueredo García. Mariano, id., id., 7, 49·14.
Pozo Barreno. Francisco del, id, Plaza, 6, 49 14.
González Sánchez José, café con venta de vinos etc., Corredera, 2, 50'40
Maricalva Tapia. Galo, café, Puente, 6 50'40.
Martín Mateos. Segundo, vendedor pan, Marqués Perales, 10, 22'68.
María García. Pedro, tratante en leñas, Soledad, 3, 94·50.
González Gómez Pedro, id., Luna, 22, 94 50.
Heras. Leonardo de las, id., Iglesia, 32, 94'50
Cámara Martín. Manuel, id., Peregrinos, 16, 94·50.
Casino de El Espinar, una mesa billar, Iglesia, 7, 42·84.
Maganto. Hilaria, carro de bueyes, Luna, 16, 20'16.
Campo. Ciriaco del, id, Real, 7, 20'16.
María García. Pedro, id., Soledad, 3, 10 08.
Fuente Aceña. Juan de la, id., Sol, 20, 10 08.
Tapia Esteban. Inocente, id., Arenal, 12, 10 08.
María Gila. Isidro, id., Olmo, 23, 10'08.
García y García. Claudio, dos idem, Fuente, 14, 20·16.
González y González. Fermín, uno id., Marqués Perales, 5, 10 08.
González y González Inocente, idem, Arenal, 5, 10'08.
González Gómez. Pedro, id, Luna, 22, 10·08.
Mateos Geromini. Mariano, id., Marqués Perales, 4, 10'08.
Esteban Arévalo. Dionisio, id., Luna, 2, 10·08.
Núñez García. Mariano, id., Olmo, 18, 10 08.
García y García. Claudio, almacén de maderas, etc., Puente, 14, 151'20.
González Sánchez. José, salón baile etc., Corredera, 2, 59·47.
García Simón (viuda), horno de cocer pan, etc., Real, 21,58'80.
Herrero Gómez. Leocadio, molino represa etc, Río merdero, 27'93.
El mismo, salto de agua, id., 2·79.
Carbayo Lozano. Vicente, horno cocer pan etc, Arenal, 27, 58'80.
Rodríguez Jaráiz. Jesús, pintor, Arenal, 31, 22'68.
Gete Juan. Sucesor de Martín Gete, constructor carros, Olmo, 18, 22'68.
Velasco Yagüe. Antonio, farmacéutico, Sol, 10, 73'50.
Fuente Aceña. Juan de la, confitería y pastelería, id., 20, 85·68.
Martín Pérez. Manuel, barbería, Puente, 2, 22'68.
Gómez de Llano. Gregorio, veterinario, Hontanilla, 4, 49·88.
García de Prado. Demetrio, constructor carros, id., 36, 22 68.
Ordóñez González. Cirilo, practicante y barbero, Arenal, 17, 37'59.
Esquipuo. Angel, hojalatero, Sol, 20, 22·68.
Diego. Bernabé de, id., id., 80, 22'68.
Pérez García. Cesáreo, sastre, Olmo, 1, 22·68.
García de Pablos. Rufino, Secretario juzgado, Plaza, 1, 28'87.
Vicente. Eusebio, herrero, San Roque, 47, 22'68.
Martín Ravela. José, barbero, Plaza, 6, 22·68.
Martínez Montalver. Federico, Notario, Fuente, 13, 129·94.
García Sánchez. Mariano, horno de cocer pan, etc. 7'56.
Heredero García. Gregorio, carro al transporte, 15·12.
Llorente García. Tomás, tienda comestibles, San Rafael, 40'32.
Pablo Matesanz. Juan, id., id., 40·32.
Andrés González. Mauricio de, id., id., 40·32.
Herrero de las Heras, José, id., id., 40'32.
Marcelino de. Pablos, (vinda), id., id., 40'32.
Dueñas. Paulino, id., id., 40·32.
Martín Hernández. Benigno, tienda de vinos, id., 37 80.
San Juan, Bravo. Frutos, mesonero, Arroyo mayor, 25'20.
Cámara González. José, taberna despoblada, Estación, 20 16.
Torrejón de la Fuente. Juan, id., id., 20'16.
Arqueros. Juan, ultramarinos, San Rafael, 75'60.
Calvo Herranz. Gregorio, dulces y pasteles, id., 94 50.
Riesgo García. Honorio, almacén de maderas construcción, San Rafael, 315.
Torrejón de la Fuente. Juan, tratante en leña, Estación, 94·50.
Arranz Casado. Niceto, id., id., 94·50.
Llorente García. Tomás, carro de bueyes, San Rafael, 10 08.
Tejedor Cogorro. Angel, id., id., 10'08.
Gómez Cubo. Mariano, id., id., 10 08.
Velasco González. Angel, id., id., 10·08.
Rodríguez. Genaro, id., id., 20 16.
Fuencisla. Vicente de la, id., id., 20'16.
Rodríguez García. Tomás, id., id., 20·16.
San Juan Bravo. Frutos, id., id., 20'16.
Gómez Alvarez. Leoncio, id., id., 20·16.
Polo Matesanz. Juan, id., id., 10 08.
Calvo. Maximino, tratante en leñas, id., 94·50.
Riesgo García. Honorio, fábrica de serrar etc., San Rafael, 1.372'98.
Polo Matesanz. Juan, fábrica de gaseosas, id., 65 85.
Carballo García. Leoncia, molino etc., Molino trejo, 83·79.
La misma, salto de agua al 15 por 100, id., 12·57.

(*Se continuará.*)

3080

Escuela Normal de Maestras de Segovia

ANUNCIO

Para el día 20 de los corrientes está señalado el comienzo de los exámenes de ingreso a las once de la mañana y a continuación de los mismos seguirán los de asignaturas.

Lo que se pone en conocimiento de las interesadas, a los efectos oportunos.

Segovia, 10 de Septiembre de 1920. —La Directora, Teresa de Pablo.

3043

Alcaldía de Arcones

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, acordó en sesión del día de hoy, practicar un deslinde de carácter puramente local, en este término municipal, en las vías pecuarias, caminos, servidumbres, descansaderos y abrevaderos de ganados; cuya operación ha de tener lugar desde el día 20 al 30 del actual y horas de nueve a dieciséis, por la Comisión nombrada al efecto. Transcurridos que sean los diez siguientes, los contribuyentes que se crean perjudicados en el deslinde, podrán presentar en el de quince días las reclamaciones oportunas, pues transcurridos que sean, no se admitirá ninguna.

Este aviso servirá de anuncio y notificación, y se publicará en tres números consecutivos del BOLETÍN OFICIAL.

Arcones, 2 de Septiembre de 1920.--El Alcalde, Félix Yagüe Martín.

3074

Alcaldía de Valverde del Majano

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas, pagadas de los fondos del Municipio, por trimestres vencidos.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes, dirigidas al Sr. Alcalde, en el plazo de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; debiendo acreditar los aspirantes su aptitud para el desempeño del cargo y buena conducta.

Valverde del Majano, 9 de Septiembre de 1920.—El Alcalde, Anastasio Ayuso.

3076

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Rodríguez de la Lastra, Fabriciano Ramón, hijo de Francisco y Fernanda, de 19 años, soltero, natural y domiciliado en San Ildefonso, cojo y manco del lado izquierdo, cuyo actual paradero se ignora, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de Segovia, a fin de ser constituído en prisión; bajo apercibimiento de que no compareciendo, será declarado rebelde.

Segovia, ocho de Septiembre de mil novecientos veinte.—El Juez de instrucción accidental, Juan Well.

3084

Juzgado de primera instancia e instrucción de Riaza

Don Juan-Angel Gómez Alarcón, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades civiles impuestas al procesado Cipriano Benito Martín, en la causa que se le ha seguido bajo el número tres del año último, por el delito de lesiones, se saca a público subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, la casa que le fué embargada y que es la siguiente:

Una casa habitación y morada, sita en el pueblo de Villaverde de Montejo, calle de Pardilla, número ocho, que consta de planta baja y sobrado con un corral o tenada en la parte trasera. Linda por la derecha, con lagar de Angela Francos; por izquierda, con casa de Pedro Sanz; por espalda, con tenada de Raimundo Catalina, y por el frente, con calle pública. Tiene dos portadas, siendo una la entrada principal orientada al Saliente y la otra sirve para entrar en la tenada y está orientada al Norte; tasada en seiscientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado el día siete de Octubre próximo, a las once horas; advirtiendo a los licitadores que para tomar parte en ella, deberán consignar sobre la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de dicha casa; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, que el remate puede hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que la expresada casa sale a subasta sin haberse suplido los títulos de propiedad de la misma.

Dado en Riaza, a once de Septiembre de mil novecientos veinte.—Juan Angel Gómez Alarcón.--Angel Astray.

3058

Juzgado de primera instancia e instrucción de Vitoria

REQUISITORIA

Sotillos Arribas, Gregorio, hijo de Dionisio y de Francisca, natural de Ayllón, de estado soltero, profesión ninguna, de 27 años de edad, domiciliado ultimamente en Ayllón, procesado por el delito de estafa, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción para notificarle el auto de prisión y llevar ésta a efecto; bajo apercibimiento de que si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Vitoria, 30 de Agosto de 1920.—Fernando González Ruiz.

3085

Juzgado municipal de Navalilla

Por no estar provista con las condiciones que la ley del poder judicial exige, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, dotada con los derechos de arancel, y a fin de que pueda proveerse conforme a las prescripciones vigentes, se admitirán las solicitudes que se presenten debidamente acompañadas de los documentos necesarios que el Reglamento determina, durante el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Navalilla, 9 de Septiembre de 1920.—El Juez municipal, Guillermo Merino.

3075

Juzgado municipal de La Matilla

Don Antonio Benito Santamaría, Juez municipal de La Matilla, provincia de Segovia, partido de Sepúlveda.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, propio y suplente, y en cumplimiento del art. 12 al 21 del reglamento de 10 de Abril de 1871, se ha de provistar, y para ésto se anuncia su convocatoria en el presente edicto, con el fin de que se presenten las solicitudes de los aspirantes ante mi Juzgado, dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes acompañarán a sus solicitudes:

1.º Certificación de su partida de nacimiento.

2.º Otra de buena conducta, expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º Y otras que le pudieran acreditar su aptitud para el desempeño del dicho cargo.

Y para que tenga la debida publicidad, se forma el presente edicto, que se fijará copia en los sitios de costumbre.

La Matilla, 30 de Agosto de 1920.—El Juez, Antonio Benito.

3061

Juzgado municipal de Hinojosas del Cerro

Don Paulino López Martín, Juez municipal de este pueblo de Hinojosas del Cerro.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme a lo dispuesto en la Ley provisional del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Los aspirantes deberán acompañar a la solicitud:

1.º Certificación del acta de su nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.

La certificación de examen u aprobación conforme a Reglamento, u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

El agraciado percibirá los derechos de arancel.

Hinojosas del Cerro, a 6 de Septiembre de 1920.—El Juez, Paulino López Martín.—El Secretario interino, Nicomedes Rodrigo.

3062

Juzgado municipal de Navares de Enmedio

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, dotada con los derechos de arancel, y a fin de que pueda proveerse en propiedad, conforme establece el Reglamento vigente, los que deseen obtenerla, pueden presentar sus solicitudes ante este Juzgado en el plazo de quince días, a contar desde que este anuncio sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; pasado dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Los solicitantes han de acompañar a las solicitudes los documentos siguientes:

1.º Certificación de su partida de nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta, expedida por el Alcalde de su domicilio; y

3.º Certificación de examen y aprobación que menciona el artículo 11 u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Navares de Enmedio, 4 de Septiembre de 1920.—El Juez municipal, Isidoro Martín.

3066

Juzgado municipal de Villaseca

Don Esteban de la Cruz Antona, Juez municipal de este pueblo de Villaseca.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, que se ha de proveer en la forma que establece el poder judicial y el reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.º Certificación o acta de su nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio; y

3.º Certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

El agraciado percibirá los derechos de arancel.

Villaseca, a 4 de Septiembre de 1920.—El Juez municipal, Esteban de la Cruz.—El Secretario interino, Manuel de la Cruz.

3078

Juzgado municipal de Villar de Sobrepeña

Don Buenaventura Castañeda y Alvarez, Juez municipal de este pueblo de Villar de Sobrepeña.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la que se ha de proveer en las formas que establece la ley orgánica del poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, que principiarán a contarse desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Los aspirantes a dicha plaza acompañarán a sus solicitudes los documentos siguientes:

1.º Certificación de acta de su nacimiento del registro civil.

2.º Certificación de buena conducta expedida por la Alcaldía de su residencia.

3.º Certificación de examen y aprobación conforme a lo dispuesto por el Reglamento y en caso contrario documento que acredite su aptitud.

La retribución de dicho cargo es la de arancel.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que aspiren a dicha plaza.

Villar de Sobrepeña, 11 de Septiembre de 1920.—El Juez municipal, Buenaventura Castañeda.

3079

Juzgado municipal de Matabuena

Don Felipe Martín García, Juez municipal de este pueblo de Matabuena.

Hago saber: Que en este Juzgado municipal se hallan vacantes las plazas de Secretario y Suplente, que se han de proveer en la forma que establece la ley orgánica del poder judicial y el Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes deberán remitir con la solicitud:

1.º Certificación o acta de su nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de su domicilio; y.

3.º La certificación de examen y aprobación a que el Reglamento se refiere, u otros documentos que acrediten su aptitud y servicios que les den preferencia para el cargo.

El agraciado percibirá los derechos de arancel.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dichas plazas.

Matabuena, 1.º de Septiembre de 1920.— El Juez municipal, Felipe Martín.

IMP RENTA PROVINCIAL